



ORDENANZA REGULADORA PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA (MÁLAGA).

Art. 1.º

La presente ordenanza tiene por objeto regular la celebración y autorización de matrimonios civiles en el término municipal de Frigiliana, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

Art. 2.º

Las solicitudes para celebración de matrimonios civiles en el término municipal de Frigiliana, se presentarán, en modelo normalizado, ante el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana, en cualquiera de las formas establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con una antelación mínima de 1 mes al de la fecha de celebración del enlace.

La solicitud de iniciación, deberá contener:

Nombre y apellidos de los contrayentes, y, en su caso, de la persona que legalmente lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. La representación deberá ser acreditada en el expediente por cualquier medio válido en derecho.

Lugar, fecha y hora de la celebración del matrimonio civil.

Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

Lugar y fecha de la solicitud.

Además, habrá de acompañarse a la solicitud copia del documento de identidad de los contrayentes, copia del documento de identidad de las dos personas que actuarán como testigos del enlace, Auto Judicial firme que autorice el matrimonio civil solicitado y su celebración ante el Excmo. Sr. Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento de Frigiliana, así como justificación del abono de la tasa municipal correspondiente, establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonios civiles.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 y siguientes de la mencionada Ley 39/2015, y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución motivada.



En el supuesto de que la solicitud de los contrayentes sea presentada con anterioridad a que conste en el Ayuntamiento, Auto Judicial firme que autorice el matrimonio e instruido por el Juez Encargado del Registro Civil competente, la estimación de la solicitud quedará condicionada a la recepción del citado Auto Judicial firme, con antelación mínima de 10 días. En caso contrario se notificará a los contrayentes la resolución del expediente.

Con la presentación de la instancia en el Registro General de la Corporación, se entenderá iniciada la prestación del servicio al que hace referencia la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por celebración de matrimonios civiles en el término municipal de Frigiliana.

Art. 3.º

Serán consideradas causas de anulación de la celebración de la ceremonia del matrimonio civil en el Ayuntamiento, las siguientes:

Que no conste Auto Judicial firme de autorización del matrimonio civil.

Que no conste resguardo acreditativo de haber satisfecho la tasa correspondiente.

Por desistimiento manifestado formalmente en el expediente por parte de los contrayentes, con una antelación mínima de 10 días hábiles.

Art. 4.º

Las dependencias municipales habilitadas para la celebración del matrimonio civil en el Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana, serán:

- Salón de Plenos del Ayuntamiento.
- Casa de la Cultura.
- Cualquier otro lugar del término municipal habilitado para tal efecto, siendo los contrayentes los encargados de su preparación y haciéndose cargo de los costes generados.

Como máximo, se podrá celebrar 1 matrimonio civil en el mismo día y misma dependencia.

Art. 5.º

Se fija el siguiente calendario para la celebración de matrimonios civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana:



- Salón de Plenos del Ayuntamiento, cualquier día de la semana hasta las 14:00 horas
- Casa de la Cultura, cualquier día en horario de mañana o tarde, a excepción de la última semana completa del mes de agosto, y los domingos hasta las 13:00 horas.
- Cualquier día y horario en matrimonios civiles celebrados en otro lugar del término municipal habilitado para tal efecto.

Art. 6.º

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de resolver la cesión del inmueble, caso de precisar la utilización de las dependencias de forma inevitable. Tal resolución será motivada y notificada a los interesados con la antelación suficiente, procediéndose, por parte del Ayuntamiento, a la devolución de las cantidades ingresadas por los cesionarios, o modificando el lugar de la ceremonia, previa aceptación expresa de los contrayentes.

Art. 7.º

Para garantizar la correcta conservación de la dependencia municipal habilitada al efecto:

Los contrayentes y demás asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior de la misma el tradicional lanzamiento de arroz o cualquier acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de la dependencia.

En ningún caso y en ninguna de las dependencias habilitadas, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los edificios, dependencias y jardines municipales, incluyéndose la totalidad de los recintos pertenecientes al patrimonio local, o la seguridad de las personas.

Podrán realizarse fotografías y grabaciones tanto durante el desarrollo del acto en el Salón destinado a tal fin, como, en los jardines, con anterioridad y posterioridad a la celebración del acto.

Todo ello siempre que no se entorpezca el normal desarrollo de la celebración, de los otros enlaces, actos, funcionamiento de los servicios municipales, ni afecte a los elementos, dependencias y jardines objeto de uso, así como de los horarios establecidos.

Los vehículos sólo podrán acceder, parar y estacionar, en su caso, en las condiciones y zonas previamente autorizadas al efecto por la Jefatura de la Policía Local.

Las dependencias municipales en que se celebre el matrimonio estarán dispuestas para la solemnidad del acto. Cuando los contrayentes deseen



ornamentar la dependencia municipal de forma especial, deberán comunicarlo a los responsables municipales con la antelación suficiente, y respetando, en todo caso, la armonía y características del lugar, corriendo a su cargo los gastos que se generen con tal motivo.

Los medios técnicos con que cuente la dependencia municipal habilitada al efecto no podrán ser utilizados por personal ajeno a los servicios municipales.

Atendiendo a dicha indicación, se hace constar que de producirse algún daño o desperfecto durante el desarrollo de la ceremonia, debido a la utilización o manipulación no autorizada de cualquier medio técnico de los que disponga el local municipal habilitado al efecto, el coste de su arreglo correrá íntegramente a cargo de los contrayentes.

Art. 8.º.

La ceremonia de celebración del matrimonio civil será oficiada por el titular de la Alcaldía o Concejal en quien delegue, que procederá a dar lectura a los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil.

Art. 9.º.

Se extenderá acta de la celebración del matrimonio civil por triplicado. Un ejemplar del acta constará en el expediente administrativo tramitado por el Ayuntamiento, otra se hará entrega a los contrayentes y de la última se dará oportuno traslado al Registro Civil de Frigiliana para surtir sus oportunos efectos.

Art. 10.º.

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán según lo dispuesto en la normativa reguladora vigente al momento de presentación de la solicitud.

Art. 11.º.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, deberá seguirse las instrucciones de los responsables municipales.



DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Se autoriza al titular de la Alcaldía Presidencia para la realización de las actuaciones necesarias en orden a la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta ordenanza entrará en vigor, conforme a lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

